BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO X. — NUM. 2520 | Buenos Aires, Jueves 13 de Febrero de 1902 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA — DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

Acuerdo de 2 de Mayo de 1893.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

Acuerdo de 28 de Mayo de 1901.

Artículo único.—.....las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

Por resoluciones de 11 de Mayo, 29 de Agosto y 5 de Diciembre de 1901, regirá para el Boletín Oficial la siguiente

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centimetro, por publicacion, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centimetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 dias, ó mas, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n. por la primera página—150 pesos m/n. por la segunda—125 pesos m/n. por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %

Numero suelto del dia..........	$ 0.10
Número atrasado..................	» 0.20
1 Trimestre........................	» 1.50
1 Semestre.........................	» 3.00
1 Año................................	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Jubilando á un Agente de Policía de la Capital.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1902.

Vista la solicitud del Agente de Policia de la Capital, Luis Pereyra, para acogerse á la Ley de Jubilaciones, y resultando del cómputo practicado, que el recurrente ha prestado 36 años y 5 dias de servicios y es ciudadano argentino; hallándose por lo expuesto, comprendido en las disposiciones del inciso 1º, del Art. 2º y primera parte del Art. 3º de la Ley Nº. 2219; de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y el informe de la Contaduria General,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase Jubilación con goce de suéldo integro, al Agente de Policia de la Capital, Luis Pereyra.

Art. 2º Mientras este gasto no esté incluido en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la ley antes citada.

Art. 3º Comuniquese, publiquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad, y vuelva á Contaduría General, para su liquidación y archívese; repónganse los sellos.

QUIRNO COSTA.
J. V. González.

II

Autorizando al Departamento Nacional de Higiene, para utilizar los servicios de los Dotores Castellano y Basail, en la Inspección del Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1902.

Vista la nota que antecede, y en mérito de las consideraciones aducidas en ella,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,—

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar al Departamento Nacional de Higiene, para continuar utilizando los servicios de los Doctores Nicéforo Castellano y Enrique Basail, en la Inspección Sanitaria del Puerto, durante el corriente año, imputándose al Inc. 4º, Item 3, Pda. 2, los sueldos que en el desempeño de esa Inspección deben percibir.

Art. 2º Comuniquese, publiquese, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y archivese el expediente.

QUIRNO COSTA.
J. V. González.

III

Señalando el día 23 del corriente, para la inauguración de la estatua del Doctor Eduardo Costa.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1902.

Vista la precedente nota, en la que el señor Presidente de la Comisión encargada de erigir en la Capital de la República, un monumento á la memoria del Doctor don Eduardo Costa, da cuenta de haber llenado su cometido, y solicita hacer entrega del mismo, y

Considerando:

Que el Gobierno de la Nación, tiene el deber de asociarse á esta iniciativa particular, honrando al distinguido ciudadano que, en su larga vida pública, ha prestado importantes servicios, y para cuya estatua el Honorable Congreso designó el Parque 3 de Febrero,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art 1º Señálase el dia 23 del corriente, á las 4 p.m., para la inauguración del monumento erigido á la memoria del Doctor don Eduardo Costa.

Art. 2º Por el Ministerio de Guerra se dictarán las órdenes necesarias, para los honores especiales con motivo de dicha inauguración.

Art. 3º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
J. V. González.

IV

Autorizando al Departamento Nacional de Higiene, para instalar un taller mecánico y de carpintería en un galpón del Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1902.

En mérito de las consideraciones aducidas en la precedente nota,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar al Departamento Nacional de Higiene, para instalar en el galpón que posee en el Puerto de la Capital, un taller mecánico y de carpinteria á cargo de sus respectivo profesionales,

Art. 2º Asígnase una remuneración mensual de ciento veinticinco (125) pesos moneda nacional, al encargado del taller mecánico, y cincuenta (50) al de la carpintería, imputándose este gasto á la partida de Extraordinarios de Sanidad.

Art. 3º Comuniquese, publiquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad, y fecho, archívese el expediente.

QUIRNO COSTA.
J. V. González.

MINISTERIO DE MARINA

I

Nombrando un empleado en la Delegación de la Intendencia en Puerto Belgrano.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1902.

Vista la precedente nota,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al señor Cesáreo Aranguren, Tenedor de Libros de la Delegación de la Intendencia de la Armada en Puerto Belgrano.

Art. 2º Comuniquese, etc., y archívese.

QUIRNO COSTA.
Onofre Betbeder.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Acordando una garantía á la Provincia de Santa Fe. Córdoba y Entre Rios, para operaciones de crédito con destino á la adquisición de semillas.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1902.

Considerando:

Que según datos existentes en el Ministerio de Agricultura, y los suministrados

por el Gobernador de Santa Fe y la Comisión de comerciantes y agricultores que han ocurrido solicitando el auxilio de la Nación, para la adquisición de semilla de trigo, se ha perdido la cosecha de cereales en el Norte y Oeste de esa Provincia;

Que también se ha sufrido la misma pérdida en una parte de las Provincias de Córdoba y Entre Rios;

Que es un deber de los Gobiernos, contribuir en cuanto esté dentro de sus medios, á auxiliar á los agricultores en tales casos ecepcionales, y cuando carecen de recursos para continuar la labranza que es la industria fundamental y pobladora por exce lencia;

Que tal auxilio al par que fomenta la colonización, evitando la desmoralización de los agricultores por una serie de malas cosechas, contribuirá á ensanchar la producción y el consumo, aumentando asi, no sólo la riqueza pública sino también las rentas fiscales;

Que las Compañías de ferrocarriles, han ofrecido cooperar por su parte con el trasporte gratuito de la semilla;

Que á su vez los Gobiernos de las Provincias interesadas, podrán disminuir ó suprimir los impuestos que directa ó indirectamente, recaerán sobre las próximas cosechas de los labradores que reciban semilla en préstamo;

Que si bien el Gobierno Nacional no acuerda los fondos necesarios, puede ofrecer su garantia para que los Gobiernos de las Provincias, los adquieran por operaciones de crédito;

Por estas consideraciones,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo general de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º El Gobierno Nacional prestará su garantia á la Provincia de Santa Fe, hasta la suma de quinientos mil pesos (500.000 $) moneda nacional de curso legal; á la de Córdoba hasta la de doscientos cincuenta mil pesos (250.000 $) de la misma moneda, y á la de Entre Rios hasta la de ciento cincuenta mil (150.000 $) moneda nacional, para operaciones de crédito á uno ó dos años de plazo, con destino á la adquisición de semilla de trigo, para prestarla á los agricultores que carezcan de otros medios de adquirirla.

Art. 2º Queda autorizado el señor Ministro de Hacienda, para subscribir dicha garantia en la forma que considere más conveniente.

Art. 3º Dése cuenta al Honorable Congreso en sus próximas sesiones.

Art. 4º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.—W. ESCALANTE—MARCO AVELLANEDA—J. V. GONZÁLEZ.—EMILIO CIVIT.—PABLO RICCHERI.

II

Nombrando empleados para las Escuelas de Agricultura y Ganaderia y Estaciones Agronómicas.

Buenos Aires, Enero 31 de 1902.

Siendo necesario proceder al nombramiento de las personas que han de dirigir las Escuelas de Agricultura y Ganaderia y Estaciones Agronómicas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Director y Profesor de la Escuela de Agricultura y Ganaderia en Las Delicias, á don Adolfo C. Tonnelier, con la asignación mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m/n).

Art. 2º Nómbrase Director y Profesor de la Escuela de Agricultura y Ganaderia de Villa Casilda, á don Federico Wagner, con la asignación mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional, ($ 400 m/n).

Art. 3º Nómbrase Director y Profesor de la Escuela de Agricultura y Ganaderia de Córdoba, á don G. Blacque Belair, con la asignación mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m/n).

Art. 4º Nómbrase Jefe de la Estación Agronómica de San Juan, á don Enrique Morichelli, con el sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m/n).

Art. 5º Nómbrase Jefe de la Estación Agronómica de Tucumán, á don Ramón Corregido, con el sueldo mensual de dosciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m/n).

Art. 6º Nómbrase Jefe de la Estación Agronómica de Bella Vista, á don Roberto Campolieti, con el sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m/n). Este á contar desde la fecha.

Art. 7º Nómbrase Jefe de la Escuela Práctica de Agricultura en Dolores, á don Abel Fernández, con la asignación mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n).

Art. 8º Estos nombramientos serán con la antigüedad del 1º de Enero corriente, imputándose el gasto que ellos importan al Anexo H, Inciso 1º, Item 3º, Partida 7ª del Presupuesto General vigente para el presente año.

Art. 9º Comuniquese, publiquese en el Boletin Oficial, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

III

Nombrando Dibujantes en la División de Tierras y Colonias.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1902.

Habiéndose sacado á concurso las 3 plazas de Dibujantes de 2ª clase, vacantes en la División de Tierras y Colonias, y de acuerdo con el resultado obtenido en las pruebas á que han sido sometidos los aspirantes presentados,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse Dibujantes de 2ª clase en la División de Tierras y Colonias, á los señores Ernesto Soldán, Francisco Marrazzo y Alejandro Thomati.

Art. 2º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº. 32

Buenos Aires, Febrero 8 de 1902.

NONBRAMIENTO DE UN HABILITADO—PASE DE UN OFICIAL—PERMISOS PARA CONTRAER MATRIMONIO—LICENCIAS.

Por superior Decreto de fecha 1º del corriente, ha sido nombrado Habilitado del Consejo de Guerra permanente mixto para jefes y oficiales, durante el corriente año, el Teniente Coronel don Adolfo Saez.

En la fecha se ha dispuesto el pase al Regimiento 3º de Caballeria de linea, del Alférez don José Mª. Ballesteros, de la Plana Mayor Pasiva.

Permisos para contraer matrimonio, concedidos:

Con fecha 23 de Enero ppdo., al Subteniente don Juan J. Jáuregui, del Batallón 2 de Cazadores de Los Andes, con la señorita Emma Wiehe.

Con fecha 25 del del mismo, al Mayor don Ramón Aráuz, del Arsenal Regional del Centro, con la señorita Palmira F. Ayala

Con fecha 31 del mismo, al Cirujano de de Regimiento don Angel Godoy, con la señorita Blanca Barraquero.

Licencias concedidas:

Al Preboste don Ernesto Deporte del Batallón 2 de Infanteria montada, por ocho dias.

Al Preboste don Tiberio Robles del Batallón 2 de Cazadores de Los Andes, por un mes.

Al Aférez don Benjamin Shaw del Regimiento 2º de Artilleria de montaña, prórroga por quince dias.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Carlos Smith,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

Dias 9, 10 y 11 de Febrero de 1902

—

Sin Novedad.

Carlos Smith,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

TARIFAS DE PASAJEROS EN LOS DÍAS DE CARNAVAL.—F. C. CENTRAL DE CÓRDOBA.

0266-C-902.—Enero 31 de 1902.—De acuerdo con lo informado precedentemente, se resuelve, aprobar las tarifas propuestas por la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, para pasajeros, boletos de ida y vuelta, con motivo de las próximas fiestas de Carnaval.

Comuniquese, tómese razón en la Sección Comerciales. Fecho archivese.

A. Schneidewind

TRNSPORTE DE FRUTA FRESCA—FERROCARRIL BUENOS AIRES AL PACÍFICO.

Enero 27 de 1902.— Visto lo informado, autorizase á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para que desde el 14 de Febrero próximo, ponga en vigencia las mismas tarifas que, para el transporte de fruta fresca, tenia en vigencia el año 1901.

Comuniquese, tómese razón y archivese.

A. Schneidewind

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

OFICINA DE SEPULTURAS.

Se hace saber á los que tengan deudos depositados en la Sección 7ª del Cementerio de Oeste, que dentro del plazo de 60 dias, deberán presentarse á la Administración de dicho Cementerio, con los titulos respectivos, á hacer la renovación de aquellos, cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido. Y que de acuerdo con lo establebido en la Ordenanza vigente, los interesados deberán abonar la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n. por la renovación por otros cinco años; previniéndose que en caso de no verificarlo dentro del plazo indicado, los restos serán traslados al Osario General, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc. depositadas en las sepulturas.—(Exp. 985-A-902).

El Jefe la Sección Sepulturas.—Oficina General de Rentas.—Avenida de Mayo y Bolivar. v-1º-Abril.

Licitaciones

Llámase á licitación para la provisión de forraje que consume la caballada municipal, durante el primer semestre del corriente año. Tendrá lugar el dia 20 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existentes, en la Oficina de Higiene y Seguridad.

El pasto á proveer será de primera calida, alfalfa seca de 2ª y 3ª corte, libre de mezcla, ardido, podrido ó mojado, maiz amarillo de primera calidad y bien estacionado, avena de consumo y afrecho también de primera calidad. El forraje será recibido en las Estaciones del Once de Septiembre y Retiro, y conducidos con las chatas municipales á los depósitos, donde deberá haber siempre una existencia para el consumo de cinco dias, y las cantidades á proveerse mensualmente serán las siguientes: 500.000, quinientos mil kilos de pasto; 500.000 quinientos mil kilos de maiz; 10.000 kilos de afrecho; 2.000 kilos de avena.

Si el proveedor no entregara con puntualidad el forraje en la forma y calidad convenida, la Municipalidad podrá adquirirlo de un tercero por cuenta de aquél; las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de esta Intendencia, la suma de tres mil pesos moneda nacional, que se devolverá una vez aceptada alguna.—Buenos Aires, Febrero 12 de 1902.—*Jorge N. Williams*. Secretario.

v-20-Febrero.

Llámase á nueva licitación para la extracción de arena del rio, en el Puerto Echeverria (Belgrano), para el dia 17 del corriente, á las 2 y 1/4 p. m., debiendo el contratista extraer y entregar mensualmente á la Municipalidad en los terrenos que posee en la ribera, la cantidad de 15.000 metros cúbicos de arena, como minimum, y la extracción deberá efectuarse en forma de que en ningún momento y por ninguna causa, sufra alteración la cantidad total á entregarse mensualmente.

Será obligación del contratista extraer la arena exclusivamente de los parajes permitidos en dicho puerto.

Las propuestas deberán presentarse por todo el año 1902, y al precio que se propone por metro cúbico de arena que extraiga y entregue en depósito; debiendo depositar el proponente la suma de $ 750 en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, en garantia del cumplimiento de la propuesta, y un depósito equivalente al 5 % del importe total del contrato para responder al fiel cumplimiento de éste.

El pliego de condiciones puede consultarrse en la Secretaria (Oficina de Hacienda) —Febrero 8 de 1902. El Secretario

v-17-Febrero.

Llámase á nueva licitación para la impresión del Anuario Estadístico del año 1901, de novecientos ejemplares en castellano y setecientos en francés, para el dia 17 del corriente á las 2 p. m.

La obra constará de cuadros estadísticos y de comentarios de los mismos, debiendo el presupuesto hacerse por separado, por pliego de 8 páginas, incluyéndose en el precio que se cobre por cada pliego, la encuadernación de todos los ejemplares, en cartulina con lomos de tela. El pago se hará mensualmente. Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado, en papel sellado de cinco pesos ($ 5) y estampilla municipal de cincuenta centavos ($ 0,50), y acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, de la suma de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n.)

El pliego de condiciones puede consultarse en la Secretaria, Oficina de Hacienda. —Febrero 6/902.—*El Secretario*

v-17-Febrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Administración de Alcoholes

Edicto

Por el presente se cita, llama y emplaza á don **Francisco Gangoiti** y don **Manuel Villar**, para que, en el término de siete dias á contar desde la fecha, comparezcan á la Administración de Alcoholes á notificarse de la resolución dictada en el sumario N° 51, letra D, año 1901, que se instruye ante la misma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Febrero 5 de 1902.—*El Secretario.* v-17-Febrero.

Administración General del Puerto La Plata

Aviso

Derechos de Entrada

Diez centavos moneda nacional por tonelada de registro, para todo buque de ultramar á vela ó á vapor, que entre al Puerto á cargar hacienda en pie, á completar cargamento con cereales, ó en lastre á cargar frutos del pais para exportación.

Veinte centavos moneda nacional por tonelada de registro, á los veleros que entren cargados y tomen de retorno cargamento de frutos, ya sea de depósito, vagones ó de trasbordo.

Los vapores que entren al sólo objeto de proveerse de carbón, abonarán los derechos de entrada y permanencia con arreglo á la cantidad de carbón que tomen, y no al tonelaje de registro del buque, fijándose en cien toneladas el minimum para el pago de los derechos.

Todo buque á vela ó á vapor, que habiendo pagado derecho de entrada en el Puerto La Plata y salido para otros de la República vuelva á completar cargamento antes de partir para ultramar, no pagará nuevo derecho de entrada.

Todo buque de Cabotaje que entre al Puerto con cargamento de frutos del pais con destino á buques de Ultramar, quedará libre de los impuestos de entrada y permanencia mientras dure la operación de trasbordo ó de descarga á depósito.

Quedan exonerados de todo impuesto, los buques que entren al Puerto á reparar averias, mientras dure ésta y los que entren á astilleros á carenarse, siempre que no hagan operaciones de carga ó descarga.

Almacenajes libres

Se concede libre por 30 dias del impuesto de almacenaje en los depósitos fiscales; á los cueros vacunos, secos y salados, lanas, cueros lanares en fardos, cerda, pasto seco, maiz, trigo lino, harina y todas clase de cereales, con destino á exportación.

Para las maderas del pais con el mismo destino, *se concede 60 dias libres* del impuesto de depósito.

Otras franquicias.

El Dock Central del Puerto La Plata, cuenta con grandes depósitos fiscales con capacidad para almacenar hasta *medio millón* de bolsas de maiz y trigo, etc., máquinas de maniobras, cabrestantes hidráulicos, todo lo que se pone gratuitamente á disposición del comercio para facilitar las operaciones.

Los derechos de carga ó descarga, han sido reducidos á la más infima expresión, quedando fijado en *veinte* centavos moneda nacional por tonelada, la tarifa de carga ó descarga de cereales.

Habiéndose efectuado el dragado del canal de entrada y ante-puerto, la hondura permanente de éstos, permite entrar sin dificultad á buques de gran calado, hasta 25 pies.—*Victor F. Sarmiento*, Administrador General.

v-7-de-Marzo.

Contaduria General de la Nación.

Edicto

En cumplimiento de lo resuelto por la Contaduria General, y de acuerdo con lo establecido por la Ley de Contabilidad en la última parte del Artº 67, llámase por el término de quince dias al señor **Carlos Ducatteau**, para que comparezca ante esta Secretaria, á contestar los reparos fiscales formulados á su rendición de cuenta, sobre gastos de instalación de una chacra-escuela en la colonia Santa Ana. Contaduria General, Enero 22 de 1902.—Los Secretarios.

v-14-Febrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Provisión General á la Penitenciaria y Asilos de Corrección de la Capital.

Llámase á licitación pública, por el término de quince dias, para proveer á la Penitenciaria Nacional y Asilos de Corrección de la Capital, en el corriente año, de los siguientes articulos: harina, planilla Nº. 5; comestibles, planilla Nº. 6; vestuario, planilla Nº. 9; calzado, planilla Nº. 10; ferreteria, planilla 11; escoberia, planilla Nº. 12; cartoneria, planilla Nº. 13; herreria, planilla Nº. 14; carpinteria, planilla Nº. 15; electricidad, planilla Nº. 16; taller de sogas sisal, planilla Nº. 17, y articulos varios, planilla Nº. 18.

Tendrá lugar la licitación en esta Inspección General de Justicia, el dia 22 del corriente á las 2 p. m., con asistencia del señor Escribano Mayor de Gobierno y en presencia de los interesados.

La licitación se efectuará con sujeción á las sigientes condiciones:

1º El proponente acompañará á cada uno de los ejemplares de las planillas, un sello del valor de cinco pesos moneda nacional de curso legal, de acuerdo con la ley de la materia, y un recibo del Banco de la Nación Argentina que justifique haber depositado, á la orden del Inspector General de Justicia, en dinero efectivo ó en Titulos del Empréstito Interno, una suma equivalente al 5 % del total de la propuesta, depósito que se devolverá á los interesados en el caso de que no fuera aceptada la propuesta.

2º Cada planilla es considerada á los efetos de la licitación separadamente, pudiéndose aceptar unas y rechazar otras á voluntad en el caso que un licitante lo sea por varias.

3º Las planillas Nºs 9 y 10 subdividida la primera en tres partes y en dos la última, en la licitación, no se considerarán subdivididas sino por los ramos que abarcan, á saber: vestuario y calzado.

En consecuencia, las propuestas deberán hacerse por ramos.

4º Una vez que en el local de la Inspección se haya empezado el acto de la apertura de las propuestas, no se recibirá ninguna nueva ó escritos que modifiquen las presentadas.

5º No se tomarán en consideración las propuestas que contengan raspaduras ó enmiendas, ó aquellas que no se determine el precio unitario de cada articulo y el importe total de ella calculado al mes y al año.

6º Una vez tomado razón de una propuesta, el que la hubiere presentado no podrá desistir de ella, y si lo hiciera, perderá el depósito.

7º El licitante cuya propuesta fuera aceptada, está obligado á doblar el depósito, antes de firmar el contrato respectivo.

8º El contrato durará hasta el 31 de Diciembre de 1902, pudiendo el Gobierno rescindirlo en virtud de justas causas.

Si por cualquier motivo la licitación para el año siguiente, no se encontrase terminada el 31 de Diciembre, el licitante se obliga á continuar proveyendo los artículos de su propuesta (si así conviniese al Gobierno) por el mismo precio, hasta tanto que se encuentre terminada la nueva licitación. Este plazo no podrá exceder de dos meses ó sea hasta el 28 de Febrero de 1903.

9º La provisión se hará á todo evento y los artículos serán de la clase que se especifica en las planillas, y de primera calidad cuando ésta no estuviere especificada.

10. Todo licitante acompañará á su propuesta las muestras correspondientes, siempre que la índole del artículo lo permita.

11. El proveedor entregará los artículos en la cantidad y á medida que se le exija, *pudiendo ser la cantidad mayor ó menor que la estipulada en las planillas.*

12. Toda vez que el proveedor dejare de entregar dentro de las 24 horas los artículos que figuran en las planillas Nos. 5, y 6; y de tres días los de las planillas 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, ó ellos no fueran de la calidad estipulada, serán comprados en plaza, por cuenta del proveedor, sea cual fuera el precio á que se obtengan.

13. Por los artículos entregados será documentado el proveedor por la Dirección de cada establecimiento, y el pago se efectuará al contado, por los habilitados de los mismos.

Las planillas pueden consultarse en esta Oficina, todos los días de 1 á 4 p. m.—Buenos Aires, Febrero 8 de 1902.—*Joaquín Granel*, Inspector General.

V-22-Febrero.

Colegio Nacional Sud de la Capital

De acuerdo con lo ordenado por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, ha quedado abierta, por el término de 15 días hábiles, la inscripción de los que aspiren á optar por concurso, la cátedra de Historia que se encuentra vacante en este Colegio Nacional.—Buenos Aires, Febrero 4 1902.—*Luis E. Daneri*, Secretario.

v-24 de Febrero.

Consejo Nacional de Educación

CALLE PARAGUAY 1661

LICITACIÓN.

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la impresión de la Memoria anual de este Consejo.

Las propuestas se presentarán en un sello de $ 5 m/n, de conformidad con el pliego de condiciones que estará á disposición de los interesados en la Secretaría, todos los días hábiles de 12 m. á 4 1/2 p. m.

Las propuestas serán en pliego cerrado, y su apertura tendrá lugar el día 8 de Marzo próximo á las dos de la tarde.

Se adjuntará certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, y á la orden de este Consejo, por la suma de $ 500 m/n.—Buenos Aires, Febrero 8 de 1902. *El Secretario.*

v-8-de-Marzo.

A los habitantes de la Capital Federal y Territorios Nacionales—En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 15 á 18 de la Ley de Educación común de 8 de Julio de 1884 y de los Artículos 13 y 14 del Decreto Reglamentario de la misma fecha 28 de Julio de 1885, se previene á todos los habitantes de la Capital Federal y Territorios Nacionales que desde el 15 del corriente mes de Enero hasta el 28 de Febrero, se mantendrán abiertos en todos los Consejos Escolares los Registros de Inscripción, con el objeto de expedir las matrículas á todos los niños comprendidos entre los 6 y 14 años de edad y percibir el impuesto de un peso por cabeza que la ley ha establecido, salvo el caso previsto de indigencia, que se justificará ante cada Consejo en la forma de costumbre. Al mismo tiempo se hace saber que después del último día de Febrero, todo niño en edad de escuela debe poseer la matrícula, asista ó no á la escuela, ya reciba la educación en su casa ó en establecimiento público ó privado, incurriendo sus padres en multa cuando sus hijos careciesen de la matrícula. Esas multas serán extensivas á los directores de escuelas que admitiesen niños sin matrícula. Para facilitar al vecindario de la Capital Federal la adquisición de las matrículas é inscripción de sus hijos en los registros, se publica á continuación la jurisdicción y local de cada Consejo: Consejo Escolar 1º, jurisdicción: Puerto, Rivadavia, Córdoba y Maipú, Sección 7ª. B. Centro Este. Reconquista 461—Consejo Escolar 2º, jurisdicción: Rivadavia, Libertad, Córdoba y Maipú, Sección 6ª. -B.—C. E. Cangallo 1136.—Consejo Escolar 3º, jurisdicción: Rivadavia, Dársena S., Independencia y Tacuarí, Sección 5ª del B. C. E. Venezuela 753.—Consejo Escolar 4º, jurisdicción: Secciones 4ª de los Barrios Centro Este y Surdeste, comprendídas entre las calles Garay, Garibaldi, Pinzón, Buen Orden, Tacuarí, Independencia y el río Humberto 1º 343.—Consejo Escolar 5º, jurisdicción: Sección 6ª del Barrio Centro Centro entre Rivadavia, Centro América, Córdoba y Callao Cuyo 2573—Consejo Escolar 6º, jurisdicción: Sección 3ª del Barrio Centro Este, entre Rivadavia, Libertad, Callao y Córdoba. Talcahuano 678.—Consejo Escolar 7º, jurisdiccion: Sección 1ª, barrio Centro Este. Límites: Tacuarí, Entre Ríos, Independencia y Garay. Jurisdicción prov: Sección 4ª, barrio Centro Centro, entre Garay, Jujuy, Independencia y Entre Ríos. Europa 1144.—Consejo Escolar 8º, jurisdicción: Secciones 1ª y 2ª del barrio Sudeste, entre Riachuelo, A. Vélez Sársfield, Garay, Buen Orden y Montes de Oca. Montes de Oca 455—Consejo Escolar 9º, jurisdicción: Secciones 5ª y 6ª del barrio Norte Este, entre Córdoba, Callao y el río, Libertad 1312.—Consejo Escolar 10, jurisdicción: Secciones 1ª, 2ª, 3ª y 4ª del barrio Norte Este, comprendidas entre las calles Callao, Córdoba, Bulnes, Coronel Díaz y el río, Charcas 1660.—Consejo Escolar 11, límites: Rivadavia, Independencia, Entre Ríos y Tacuarí. Jurisdicción: 2ª Sección del barrio Centro Este, entre Independencia, Entre Ríos, Rivadavia y Tacuarí. Lorea 463.—Consejo Escolar 12º, jurisdicción: Barrio Sur Centro y 1ª Sección del barrio Centro Centro, entre el Riachuelo, Avenida Saenz, Boedo, Independencia, Garay y Avenida Vélez Sársfield. Europa 2827—Consejo Escolar 13ª jurisdicción: Secciones 3ª. y 5ª. del barrio Sudeste, entre el río, Riachuelo, Avenida Montes de Oca, Buen Orden, Pinzón, Garibaldi y Garay, Industria 471.—Consejo Escolar 14º., jurisdicción: Secciones 2ª. y 3ª. del barrio Centro Centro, entre Industria. Boedo, Bulnes, Córdoba, Centro América y Jujuy, Anchorena 855.—Consejo Escolar 15º; jurisdicción: Secciones 1ª., 2ª, 3ª. y 4ª. del barrio Centro Oeste y barrio Sudoeste límite, Membrillar 50.—Consejo Escolar 16º. jurisdicción: barrio Belgrano, límite Norte, comprendido entre calles Pampa, Forest, Avenida Circunvalación y Río de la Plata. Cal e Cuba 2057. Belgrano.—Consejo Escolar 17º; jurisdicción: Barrio Noroeste y secciones 6ª. y 8ª. del barrio Centro Oeste. Almagro 850.—Consejo Escolar 18º; jurisdicción: Barrio Catalinas, límite Oeste, y secciones 5ª y 8ª. del barrio Noroeste límite, calle 12 esquina 8 Catalinas—Consejo Escolar 19º; límites: Rivadavia, Polvorín, Palma, Asamblea, Camino de la Floresta (Acosta), Riachuelo, Avenida Saenz, Boedo, barrio Sudoeste y Secciones 5ª. 7ª. del barrio Centro Oeste. Rosario 502.—Consejo Escolar 20; jurisdicción: Barrio Centro Oeste, límite y Secciones 1ª., 2ª, 3ª, 4ª, 6ª y 7ª Noroeste límite, Flores 3861—Consejo Escolar 21ª, jurisdicción: Barrio Norte Centro comprendido: Sur Coronel Díaz desde su prolongación en el Río de la Plata, Juncal, Bulnes, Córdoba, Río de Janeiro, Chubut; Oeste, Triunvirato, Forest; Norte Pampa; Este; Río de la Plata, Calle Araoz 2589. Consejo Escolar 22ª; Jurisdicción: Rivadavia al Norte, Independencia al Sur, Entre Ríos al Este y Jujuy al Oeste, Sección 5ª del barrio Centro Centro. Rivadavia 2616.—Buenos Aires, Enero 10 de 1902.—*El Secretario.*

v-28 de Febrero

Se previene á los profesores y maestros normales que deseen ocupar puestos en las escuelas públicas de esta Capital, que deben pasar por esta Secretaría á registrar los títulos ó certificados provisorios que los habiliten para ejercer el magisterio, sin cuyo requisito no serán nombrados.—*El Secretario.*

v-20-Febrero.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

LICITACIÓN

Llámase á licitación para los trabajos de construcción de la parte destinada á Administración y Dirección del edificio para Cárcel Correccional de Menores Varones de la Capital. Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno, 3er Piso) hasta el día 3 de Marzo próximo, en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.,

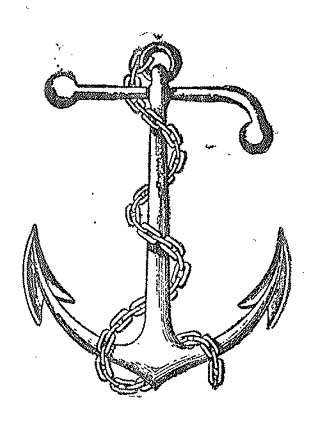
v-3-Marzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº, 10.378



Febr o 5 de 1902.—Luis Dufaur.—Distingui vinos de Oporto y Jerez.

v-13-Febrero.

Acta Nº. 10.374

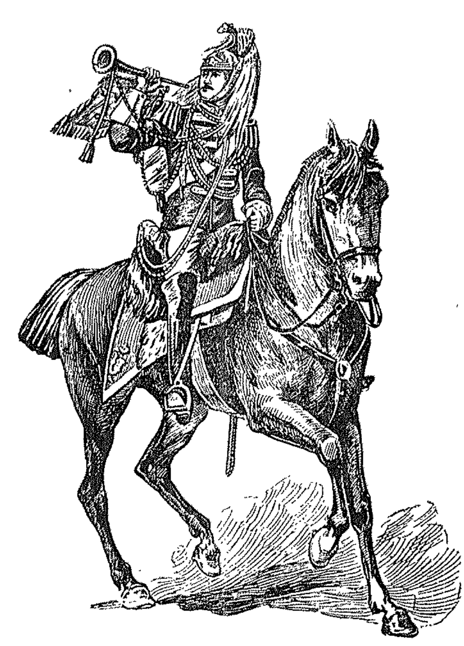
SWIMBATH

Febrero 5 de 1902—The Tobacco Warehousing & Trading Co.,—Distinguir preparaciones de todas clases aplicadas á la veterinaria.

V-13-Febrero.

Acta Nº. 10.381

GORAZZIERE



MARCA REGISTRATA

Febrero 8 de 1902—Eiriz Hnos. y Cª.—Distinguir tejidos en general.
v-17 de Febrero.

Acta Nº. 10.364

«PANKREON»

Febrero 3 de 1902—Sdad. Chemische Fabrik Rhenania—Distinguir un producto farmacéutico. v-17-Febrero.

Acta Nº 10.379



Febrero 7 de 1902.—Henry Enthoven—Distinguir baldosas, cementos y tierra romana hidraúlica.
v-15-Febrero.

Acta Nº. 10.376



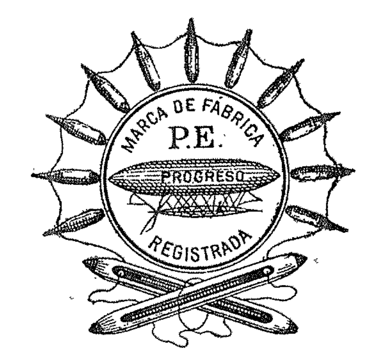
Febrero 5 de 1902—Berndorfer Metallwaarenfabrik Arthur Krupp.—Distinguir productos de metal. V-13-Febrero.

Acta Nº. 10.375



Febrero 5 de 1902—Berndorfer Metallwaarenfabrik Arthur Krupp.—Distinguir productos de metal. V-13-Febrero.

Acta Nº 10.380



Febrero 7 de 1902.—Pascual Eraña,—Distinguir tejidos en general.
v-15-Febrero

Acta Nº. 10.377



Febrero 5 de 1902.—Berndorfer Metallwaarenfabrik Arthur Krupp.—Distinguir productos de metal. v-13-Febrero.

Tip. Penitenciaria Nacional.